

régimen semanal de cinco días de trabajo.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los dos días libres por semana serán consecutivos y a poder ser sábado y domingo.

Cuando los días 24 y 31 de diciembre no coincidan en sábado o domingo, se considerarán como festivos.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la fiesta local que coincida en sábado será disfrutada el viernes anterior a la misma. En el caso de que en algún centro de trabajo hubiera correspondido ya alguna fiesta en estas circunstancias, será fijado el viernes correspondiente de conformidad con su jefatura.

Los días de descanso para no exceder de 222 jornadas laborales, a que se refiere el párrafo primero de este artículo y no correspondan a días festivos o vacaciones, serán considerados días feriados, aunque se retribuirán como los días de vacaciones.

Artículo 37º: Modalidades de Jornada.— 1. De acuerdo con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán asignada una de las siguientes modalidades de jornada:

A) Personal jornada intensiva verano: Durante el periodo comprendido entre las fechas del 1 de octubre al 31 de mayo, la jornada será de 8 horas 9 minutos, con un descanso de 21 minutos a 1 hora. El resto del año, es decir desde el 1 de junio al 30 de septiembre, este personal observará el régimen de jornada intensiva (6½ horas consecutivas de trabajo).

B) Personal con viernes tarde libre: De lunes a jueves trabajarán 8 horas 30 minutos diarios, distribuidas en jornada fraccionada de mañana y tarde y los viernes 4 horas por la mañana.

c) Resto del personal: Realizará jornada de 7 horas 36 minutos diarias.

a) Personal de obra: en aquellos centros de trabajo, cuando la Empresa considere que el desarrollo de la obra lo permita, el personal que presta servicios de construcción o montaje se adaptará a la jornada con viernes tarde libre.

b) Personal de turnos: al objeto de poner en práctica la jornada de 38 horas de promedio semanal al personal a turnos, la Empresa ampliará su plantilla en el personal necesario. En este trabajo se observarán las características siguientes:

- El personal a turno abierto de la Dirección de Distribución, realizará una jornada laboral de 7 horas 36 minutos de media diaria terminando el turno de tarde a las 23 horas. El desarrollo de este horario será establecido por la Empresa previa consulta con los representantes de los trabajadores. Al objeto de facilitar la salida del turno de mañana a las 15,00 horas, podrá acordarse un horario de turno de mañana de 7 horas 12 minutos de duración y de 8 horas para el turno de tarde.

- El personal de turno, que efectúe una jornada de 8 horas por día efectivo de trabajo en turno, compensará los excesos de jornada en estos días, mediante descansos en días completos, en la siguiente proporción: trabajando 211 días efectivos en turno, corresponden 11 días de descanso, en los cuales se percibirá el plus de asistencia.

2. La Empresa, contando con la colaboración del personal, hará las modificaciones precisas de reestructuración de las instalaciones y servicios, a fin de observar el régimen de 38 horas semanales en cómputo anual.

Artículo 38º: Personal desplazado y de obra.— Cuando sea necesario que el personal acuda a trabajar a una instalación situada en localidad distinta de la de su centro de trabajo habitual y tenga que iniciar en ella su jornada laboral, será de su cuenta el tiempo utilizado en los desplazamientos de ida y regreso diarios entre su domicilio y dicha instalación, siempre que el mismo sea inferior al que utilice diariamente para acudir a su centro de trabajo habitual.

Si fuera superior, el tiempo de exceso, que no tendrá la consideración de jornada de trabajo efectiva, ni se computará a efectos del límite de horas extraordinarias, será retribuido bajo el epígrafe "Plus de Transporte" de la forma siguiente:

Importe según tiempo de exceso en el desplazamiento (ida + regreso)

Escalón	(1)	(2)	(3)
	hasta ½ hora	de ½ a 1 hora	de 1 hasta 1 ½
1	443	886	1.329
2	453	906	1.359
3	465	930	1.395
4	479	958	1.437
5	499	998	1.497
6	527	1.054	1.581
7	558	1.116	1.674
8	595	1.190	1.785
9	637	1.274	1.911
10	685	1.370	2.055
11	738	1.476	2.214
12	798	1.596	2.394
13	858	1.716	2.574
14	921	1.842	2.763
15	987	1.974	2.961

No obstante, el trabajador que lo desee, podrá compensar con horas de descanso, en lugar de percibir dichos importes los excesos de tiempo que existan en dichos desplazamientos.

Esta compensación se efectuará de la forma siguiente:

— Un día de descanso por cada 15 Pluses de la columna (1), ó 7 de la (2) más 1 de la (1), ó 5 de la (3); o combinación de ellas de forma que sumen 7,30 horas de exceso.

— Percepción del Plus de Asistencia en el día descansado.

Artículo 39º: Compensación comida descanso mediodía.— El personal que tenga jornada intensiva de verano descansará para efectuar la comida de mediodía un periodo de tiempo, entre 21 minutos y una hora. En las oficinas generales, dicho periodo será flexible; en el resto de los centros será rígido por acuerdo de la mayoría.

Como consecuencia de la reducción del tiempo de descanso, la Empresa satisfará por día de trabajo realizado en tales condiciones el importe de los gastos para efectuar la comida del mediodía que se evalúa en 850,00 pesetas. Tal compensación es sustitutiva de las obligaciones que sobre instalación de comedores señalan el Decreto de 8-6-1938 y la Orden de 30-6-1938.

Artículo 40º: Vacaciones.— Los trabajadores de plantilla disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Como norma general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente. Sin embargo, de modo excepcional, podrán fraccionarse cuando lo exigiesen las necesidades de los servicios o la causa que fundamenta la petición de fraccionamiento por parte del empleado estuviese suficientemente justificada, pero, en ningún caso, dicho fraccionamiento podrá ser superior a dos periodos.

Si por necesidades del servicio la Empresa fijase al trabajador la fecha de las vacaciones de forma que al menos 11 días laborables de las mismas queden comprendidos durante el periodo de 1º de octubre al 30 de abril, se le abonarán 1.413,00 pesetas por cada uno de los días de vacaciones disfrutados en dicho periodo.

En todo caso, las vacaciones se disfrutarán antes del 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI.— GASTOS DE LOCOMOCION, MANUTENCION Y ESTANCIA

Artículo 41º: Gastos de locomoción, manutención y estancia.— Continuará aplicándose la normativa de la Empresa sobre gastos de locomoción, manutención y estancia, actualizándose su importe de acuerdo exclusivamente con los costos kms-vehículo y los precios de los establecimientos de hostelería.

La percepción del gasto de manutención por comida con arreglo al régimen establecido en la Norma correspondiente excluye la percepción a que se refiere al artículo 39º, denominado "Compensación Comida Descanso Mediodía".

CAPITULO VII.— PRESTACIONES ESPECIALES

Artículo 42º.— Préstamos para la adquisición de vivienda.— La Empresa continuará tratando de resolver el problema de la vivienda del mayor número posible de sus trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento correspondiente, contando para ello con una Comisión Mixta que informa y propone la resolución sobre las peticiones a la Dirección de la Empresa.

Artículo 43º: Viviendas.— Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a los trabajadores, continuará observándose el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Será oída la representación de los trabajadores que nombrará tres representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar el informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, pueden ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o convivientes, renta que satisface, condiciones de salubridad, etc. También se tomará en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas viviendas podrá destinarse a los solteros que vayan a contraer matrimonio.

Artículo 44º: Anticipos.— El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad y que se encuentre ante una necesidad urgente, imprevista y no suitaria debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, cuya cuantía no podrá exceder de seis mensualidades.

Para su informe y tramitación existe una Comisión Mixta. Los anticipos no devengarán interés alguno y su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad que el trabajador perciba una treintaiseisava parte del anticipo. El personal podrá liquidar en todo momento los anticipos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.

Artículo 45º: Jubilación a los 64 años.— La Empresa se compromete a cumplir todos los requisitos que exige el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, en el caso de que el trabajador que cumpla 64 años de edad solicite su